

# **UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**

## **CONSEJO UNIVERSITARIO**

---

### **ACUERDOS TOMADOS EN SESION 1368-99**

**CELEBRADA EL 27 DE ENERO, 1999.**

#### **ARTICULO IV, inciso 1)**

**Con el fin de actualizar la Biblioteca de la UNED con las últimas publicaciones que se realizan en el país y así corregir una evidente omisión, SE ACUERDA:**

- 1. Solicitar al Plenario de la Asamblea Legislativa, la reforma al artículo 106 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, en virtud de la cual la UNED estaría legitimada como una de las instituciones autorizadas para recibir el depósito legal de los ejemplares de las obras artísticas y científicas que se destinen para la inscripción de los derechos de autor.**
- 2. Enviar al Poder Legislativo el proyecto de ley que se adjunta. (Figura como anexo No. 1 a esta acta).**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO IV, inciso 2)**

**Se recibe oficio TEUNED-47-98, del 17 de diciembre de 1998 (REF. CU-008-99), suscrita por los señores Lic. Constantino Bolaños y el Sr. Hernán Mora, Presidente y Secretario del Tribunal Electoral, respectivamente, en el que se informa sobre el resultado de la segunda votación para elegir a once representantes a la Asamblea Universitaria Representativa por el sector administrativo.**

**Se agradece la información y se toma nota. ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 3)**

**SE ACUERDA dar por conocido el resumen de Liquidación Presupuestaria 1998. ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 3-a)**

**Se recibe el resumen de Liquidación Presupuestaria 1998 y SE ACUERDA remitirlo a la Comisión de Presupuesto y Correspondencia, para el análisis pertinente. ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 4)**

**Se conoce la propuesta de Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y la Universidad Estatal a Distancia.**

**SE ACUERDA aprobar el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y la Universidad Estatal a Distancia, con la siguiente modificación a la Segunda Cláusula:**

***“El Ministerio se compromete a facilitar los servicios profesionales de la Licenciada en Derecho, Fabiola Cantero Acosta, cédula 01-783-598, con el propósito de que brinde sus servicios en la Oficina Jurídica de la UNED.”***

**Figura como anexo No. 2 a esta acta.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 5)**

**Se conoce acuerdo del Consejo de Rectoría, sesión 1070-98, Art. V, del 22 de diciembre de 1998 (CR-1032) en la que adjunta la nota R.98-670 de la Rectoría, referente a la respuesta al oficio No. 012885 del 11 de noviembre de 1998 de la Contraloría General de la República.**

**SE ACUERDA ajustar el Presupuesto de Egresos de la Universidad para 1999, por un monto total de ¢ 21 180 000,00 de la siguiente manera: Programa 1 Administración General, Subpartida 122 Telecomunicaciones ¢ 6 750 000,00; Programa 4 Docencia, Subpartida 162 Honorarios y Consultorías ¢ 15 000 000,00 y Programa 8 Inversiones, Subpartida 365 Equipo de Computación ¢430 000.00, de conformidad con lo indicado en la nota R.98-670 dirigida al Lic. Oscar Calderón, Director General de Presupuestos Públicos de la Contraloría General de la República.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 6)**

**En atención a la inquietud planteada por el Lic. Joaquín Bernardo Calvo, sobre el registro de propiedades de la UNED, SE ACUERDA:**

**Solicitar al Lic. Constantino Bolaños, Director Administrativo, que en el término de un mes brinde un informe ante el Consejo Universitario, sobre todas las propiedades inscritas a nombre de la UNED e indique si existe alguna irregularidad en dichas inscripciones. Asimismo, se le solicita que se certifique lo que aparece inscrito a nombre de la Universidad en el Registro de la Propiedad.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 7)**

En atención a la preocupación planteada por el Lic. Joaquín Bernardo Calvo, en relación con atención que se brinda a los estudiantes durante el período de vacaciones institucionales, SE ACUERDA:

Solicitar a la Comisión de Desarrollo Estudiantil que analice lo referente a la información que se brinda a los estudiantes durante el período de matrícula y brinde un dictamen a este Consejo.

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO V, inciso 1)**

Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Académico, sesión 107-998, Art. III, del 20 de octubre de 1998 (CU.CDA-98-110), en relación con la nota V.A.98-663 de la Vicerrectoría Académica (REF. CU-385-98), referente a la propuesta elaborada por el M.Sc. Bolívar Bolaños y el M.Sc. Oscar Bonilla, sobre los profesionales 5.

Además, se recibe la propuesta de acuerdo en relación con el Artículo 90 del Estatuto de Personal, presentada por la Comisión Ad hoc integrada por el Dr. Celedonio Ramírez, el Lic. Joaquín Bernardo Calvo y la Licda. Fabiola Cantero, de conformidad con lo solicitado por este Consejo en sesión 1356-98, Art. VI, inciso 2) del 28 de octubre de 1998.

Al respecto SE ACUERDA:

1. Devolver el dictamen CU.CDA-98-110 a la Comisión de Desarrollo Académico.
2. Remitir a la Comisión de Desarrollo Académico la propuesta de acuerdo referente al Artículo 90 del Estatuto de Personal, presentada por la Comisión Ad hoc, con la solicitud de que la analice en conjunto con la propuesta que apruebe el Consejo de Rectoría al respecto, para que realice un análisis integral de la Carrera Profesional y eleve la propuesta correspondiente a conocimiento del Consejo Universitario.

#### **ACUERDO FIRME**

**ARTICULO V, inciso 2)**

Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Académico, sesión 109-98, Art. IV, celebrada el 24 de noviembre de 1998 (CU.CDA-98-115), en relación con el oficio remitido por el Diputado Dr. Abel Pacheco, Presidente de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, en el que solicita el criterio de este Consejo, referente al proyecto de Ley "Aprobación del II Protocolo de Enmienda al Convenio Cultural entre el Gobierno de Costa Rica y España, suscrito en la Ciudad de San José el 8 de junio de 1995", publicado en La Gaceta No. 113 del 13 de junio de 1997.

**SE ACUERDA:**

Informar al Dr. Abel Pacheco de la Espriella, Presidente de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia no tiene objeción que formular al Proyecto de Ley *"Aprobación del II Protocolo de Enmienda al Convenio Cultural entre el Gobierno de Costa Rica y España, suscrito en la Ciudad de San José el 8 de junio de 1995"*, de conformidad con el dictamen O.j.98-516 de la Oficina Jurídica.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO V, inciso 3)**

Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Académico, sesión 109-98, Art. V, del 24 de noviembre de 1998 (CU.CDA-98-116), referente a la notas SEP.421 y 438-98 del 10 y 16 de noviembre de 1998, respectivamente (REFS. CU-533 y 543) suscritas por M.Sc. Pedro Ramírez, Director del Sistema de Estudios de Posgrado, en las que remite la propuesta de modificación al Reglamento de Posgrados.

**Al respecto SE ACUERDA:**

1. Aprobar la modificación al Reglamento de Posgrados, propuesta por la Comisión de Desarrollo Académico. Figura como anexo No. 3 a esta acta.
2. Derogar el Reglamento de Posgrados, aprobado en sesión 1191-96, Art. VII, inciso 1) del 21 de febrero de 1996.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO V, inciso 4)**

Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Académico, sesión 110-98, Art. IV, del 01 de diciembre de 1998 (CU.CDA-98-118), en relación con los Convenios entre la UNED y el Instituto Politécnico Nacional de México, la UNED y la Universidad Nacional del Centro de Perú, y la UNED y la Universidad Técnica de Ambato, Ecuador.

Al respecto SE ACUERDA:

Aprobar el Convenio General de Cooperación e Intercambio Académico entre la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica (UNED) y el Instituto Politécnico Nacional de México (IPN), tomando en consideración que al leerse “convenios específicos” deberá entenderse “cartas de entendimiento”, de conformidad con los usos administrativos de la UNED y según lo estipula el dictamen de la Oficina Jurídica en el oficio O.J.98.511. Figura como anexo No. 4 a esta acta.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO V, inciso 4-a)**

Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Académico, sesión 110-98, Art. IV, del 01 de diciembre de 1998 (CU.CDA-98-118), en relación con los Convenios entre la UNED y el Instituto Politécnico Nacional de México, la UNED y la Universidad Nacional del Centro de Perú, y la UNED y la Universidad Técnica de Ambato, Ecuador.

Al respecto SE ACUERDA:

Aprobar el Convenio General de Cooperación e Intercambio Académico entre la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica (UNED) y la Universidad Nacional del Centro de Perú (UNCP), tomando en consideración que al leerse “convenios específicos”

deberá entenderse “cartas de entendimiento”, de conformidad con los usos administrativos de la UNED y según lo estipula el dictamen de la Oficina Jurídica en el oficio O.J.98.507. Figura como anexo No. 5 a esta acta.

#### **ACUERDO FIRME**

##### **ARTICULO V, inciso 4-b)**

Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Académico, sesión 110-98, Art. IV, del 01 de diciembre de 1998 (CU.CDA-98-118), en relación con los Convenios entre la UNED y el Instituto Politécnico Nacional de México, la UNED y la Universidad Nacional del Centro de Perú, y la UNED y la Universidad Técnica de Ambato, Ecuador.

Al respecto SE ACUERDA:

Aprobar el Convenio General de Cooperación e Intercambio Académico entre la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica (UNED) y la Universidad Técnica de Ambato, Ecuador (UTA), tomando en consideración que al leerse “convenios específicos” deberá entenderse “cartas de entendimiento”, de conformidad con los usos administrativos de la UNED y según lo estipula el dictamen de la Oficina Jurídica en el oficio O.J.98.510. Figura como anexo No. 6 a esta acta.

#### **ACUERDO FIRME**

##### **ARTICULO VI, inciso 1)**

Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Organizacional, sesión 101-98, Art. III, del 16 de setiembre de 1998 (CU.CDO-98-083), en relación con el acuerdo del Convenio de Rectoría, (CR-612) sesión 1052-98, Art. X, del 19 de agosto de 1998 (REF. CU-383-98), referente al oficio COCITE-002 de la Comisión de Desarrollo Científico y Tecnológico, sobre las funciones de la Comisión de Desarrollo Científico y Tecnológico, así como la definición e integración de los grupos específicos de ejecución.

**Se acoge la recomendación del Consejo de Rectoría (CR-612) y SE ACUERDA:**

- 1. Aprobar las funciones de la Comisión de Desarrollo Científico y Tecnológico a Nivel Superior indicadas en la tabla 1 que se adjunta al oficio COCITE-002.**
- 2. Aprobar la Definición e Integración de los Grupos Específicos de Ejecución, indicados en la tabla 4 que se adjunta al oficio COCITE-002.**
- 3. Aprobar las funciones de los Grupos Específicos de Ejecución, señalados en la Tabla No. 5 que se adjunta al oficio COCITE-002.**

**Dichas tablas figuran como anexo No. 7 a esta acta.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO VI, inciso 2)**

**Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Organizacional, sesión 101-98, Art. IV, del 16 de setiembre de 1998 (CU.CDO-98-085), en relación con la nota VE-383, del 24 de agosto de 1998 (REF. CU-360-98), suscrita por el MBA. Rodrigo Arias, Vicerrector Ejecutivo, respecto al cumplimiento de las recomendaciones de índole financiero contenidas en el Informe 52-96 de la Contraloría General de la República.**

**SE ACUERDA:**

- 1. Solicitar a la Administración que documente el cumplimiento de cada una de las recomendaciones contenidas en el Informe 52-96 de la Contraloría General de la República, y lo remita a la Auditoría Interna, a la cual se le solicita que lo incluya dentro de su Plan de Trabajo para 1999.**
- 2. Instar a la Auditoría Interna que brinde prioridad al análisis del cumplimiento de recomendaciones del informe 52-96 de la Contraloría General de la República.**

**ACUERDO FIRME**



**ARTICULO VII, inciso 1)**

Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Laboral, sesión 097-98, Art. IV, del 12 de noviembre de 1998 (CU.CDL-98-088), en relación con la nota del 9 de setiembre de 1998, suscrita por la Licda. Alejandra Castro y el Lic. Joaquín B. Calvo, referente a la propuesta de reforma del Artículo 45 del Estatuto de Personal.

Se acoge dicho dictamen con algunas modificaciones y SE ACUERDA:

1. Reformar los incisos a, d y e del Artículo 45 del Estatuto de Personal, para que se lea de la siguiente manera:

**ARTICULO 45: (Estatuto de Personal)**

- a) Cuando un funcionario vaya a ocupar un cargo como miembro de los Supremos Poderes, sea de Presidente de la República, Ministro, Viceministro, Diputado, Magistrado, Contralor General de la República, Subcontralor General de la República, Procurador General de la República, Procurador Adjunto, Defensor de los Habitantes, Defensor Adjunto de los Habitantes, Presidente Ejecutivo de Instituciones Descentralizadas o Embajador debidamente nombrado, hasta por un máximo de 4 años.
  - d) Cuando el máximo jerarca del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, del Poder Judicial, del Tribunal Supremo de Elecciones, Ministro de Estado o de las instituciones descentralizadas del Estado lo solicite para llevar a cabo una tarea específica, hasta por año, prorrogable por un máximo de 3 años.
  - e) En otros casos justificados de conveniencia institucional, previo dictamen del superior jerárquico inmediato del solicitante, hasta por un año, pudiendo ser el permiso de jornada total o parcial.
2. Derogar el párrafo final del Artículo 45 del Estatuto de Personal.
  3. Solicitar al Dr. Celedonio Ramírez, Rector, un informe que permita evaluar el otorgamiento de tales permisos, para que sobre esa evaluación se incorporen, de ser pertinentes, modificaciones al Artículo 45 y las que se refieran a la concesión de esos permisos.

Las observaciones deben incluir los beneficios derivados para la institución con el destacamiento de sus funcionarios en la

administración Figueres Olsen, así como en los últimos permisos concedidos por el Consejo Universitario. Para tales efectos, se otorga un plazo de ocho días hábiles.

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTICULO VII, inciso 2)**

Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Laboral, sesión 097-98, Art. V, del 12 de noviembre de 1998 (CU.CDL-98-089), en relación con la nota OJ.98.489 del 3 de noviembre de 1998 (REF. CU-529-98) de la Oficina Jurídica, referente a la propuesta de modificación al Reglamento del Artículo 49 del Estatuto de Personal.

Se acoge el dictamen de la Comisión de Desarrollo Laboral y SE ACUERDA:

1. Derogar el Reglamento del Artículo 49 del Estatuto de Personal, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 561-85, Art. VI, inciso 3) del 23 de agosto de 1985.
2. Aprobar la reforma al Artículo 49 del Estatuto de Personal, para que en lo sucesivo diga:

“ ARTICULO 49: Recargo de Funciones y Subrogación:

1. Sobre el recargo de funciones:

A los funcionarios sólo se les podrá hacer recargo de labores de puestos de igual o superior jerarquía salvo casos excepcionales. Este recargo se pagará únicamente cuando exceda de 30 días y no podrá ser superior a 6 meses, salvo casos de necesidad que deberá acordar el Consejo de Rectoría o el Consejo Universitario según corresponda.

No se pagará recargo de funciones durante el período de vacaciones institucionales. El pago respectivo se efectuará de la siguiente forma:

- a-) En la Carrera Profesional si las funciones de un puesto que tiene autoridad formal son recargadas en otro que no la tiene, se reconocerá el porcentaje de sobresueldo que le corresponde al puesto recargado, de acuerdo

con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera Universitaria.

Si se trata de puestos que no tengan autoridad formal, no se reconocerá ningún monto por recargo de funciones.

- b-) En la Carrera Administrativa el sobresueldo por recargo de funciones estará constituido por la diferencia del salario base escalar correspondiente a las categorías de las clases de puestos, de conformidad con la mayor responsabilidad y complejidad de las tareas que desempeñan como recargo. Si las funciones de un puesto con autoridad formal son recargadas a otro que no la tiene, el sobresueldo por recargo de funciones estará constituido por el porcentaje que por autoridad formal tenga el puesto cuyas funciones se recarguen aplicados al salario base de la categoría escalar de la clase de puesto en el que se recargan las funciones. Si ambos puestos tienen recargo por autoridad, el sobresueldo será el porcentaje mayor calculado sobre la base del puesto sobre el que se recargan las funciones.
- c-) Cuando se recarguen funciones de un puesto de Carrera Profesional a un funcionario de Carrera Administrativa, será condición que dicho funcionario reúna los requisitos del cargo salvo casos excepcionales y el porcentaje de sobresueldo será igual al que se le paga al puesto objeto de recargo.

2. **Sobre la subrogación:**

Habrá subrogación cuando una ausencia temporal o definitiva de un funcionario que ejerza cargo de autoridad, sea suplida por un superior jerárquico. El superior no devengará ningún sobresueldo por este concepto.

Tanto el recargo de funciones como la subrogación se consignarán en el expediente del funcionario con nota del acuerdo respectivo.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO VII, inciso 3)**

Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Laboral, sesión 102-98, Art. VI, del 12 de noviembre de 1998 (CU.CDL-98-090), en relación con la nota OJ.98-497, del 11 de noviembre de 1998 (REF. CU-536-98), suscrita por la Licda. Fabiola Cantero, Jefe de la Oficina Jurídica, referente a la reforma a los artículos 108 y siguientes del Estatuto de Personal.

Al respecto, SE ACUERDA reformar el Capítulo VIII del Estatuto de Personal, para que se lea de la siguiente manera:

**CAPITULO VIII: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO****Artículo 108: Responsabilidad Disciplinaria del Funcionario:**

Los funcionarios que incumplan con los deberes, obligaciones y prohibiciones previstos en este Estatuto o Reglamentos Conexos y en general con los derivados de su relación de servicio, serán corregidos mediante las sanciones disciplinarias correspondientes.

Todo superior jerárquico responderá solidariamente por los actos de sus subalternos si se comprueba que incurrió en culpa grave en su deber de vigilar la acción del inferior.

Las sanciones que se impongan lo serán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir el servidor.

**Artículo 109: De las Sanciones:**

Se establecen las siguientes sanciones disciplinarias:

- a. Amonestación verbal por la comisión de falta leve, a juicio del jefe inmediato.
- b. Advertencia escrita cuando el servidor haya merecido durante un mismo mes calendario dos o más amonestaciones verbales.
- c. Suspensión sin goce de sueldo hasta por un mes cuando se cometa una falta de cierta gravedad.
- d. Despido sin responsabilidad patronal por las causales previstas en este Estatuto.

De toda sanción que se imponga, deberá incluirse copia en el expediente personal del servidor.

En el caso de amonestación verbal, el jefe informará por escrito de su aplicación.

Las sanciones contempladas en los incisos c) y d) se consignarán mediante acción de personal.

**Artículo 110: Jurisdicción disciplinaria:**

Las potestades disciplinarias se ejercerán de la siguiente forma:

- a. Amonestación verbal o advertencia escrita: Por el superior inmediato.
- b. Suspensión hasta por un mes: Por el Vicerrector respectivo o el Consejo Universitario en el caso de Directores y Jefes de Oficina y Auditor.
- c. Destitución: Por el Consejo Universitario en el caso de Vicerrectores, Directores, Jefes de Oficina y Auditor; y, por el Consejo de Rectoría en los demás casos.

En el caso del Auditor, para la aplicación de los incisos b) y c) deberá mediar el procedimiento respectivo ante la Contraloría General de la República.

**Artículo 111: Criterios para disciplinar:**

Al decidir sobre la aplicación de cualquier sanción se tomarán en cuenta los antecedentes laborales del funcionario, la naturaleza y gravedad de la falta, la contumacia y los efectos, daños y perjuicios causados.

**Artículo 112: Del Procedimiento:**

Toda queja o denuncia deberá ser presentada ante el jefe inmediato del servidor denunciado quien, según la gravedad de la misma la reservará para su conocimiento o la elevará al Vicerrector o Consejo Universitario, según el caso, para que disponga si ordena a la

**Oficina de Recursos Humanos la apertura del expediente administrativo.**

**La Oficina de Recursos Humanos actuará como órgano instructor del procedimiento administrativo tendiente a averiguar la verdad de los hechos en las denuncias cuya sanción compete al Vicerrector o al Consejo Universitario.**

**El instructor procederá a recabar, en primer término, las pruebas que aporte el quejoso o denunciante o bien las que de oficio estime pertinente llevar a los autos para sustentar los cargos. Los testimonios serán recibidos bajo la fe del juramento, siendo deber de los funcionarios de la UNED rendir testimonio cuando le sea requerido.**

**Si de la instrucción no resultare mérito para continuar las diligencias, el órgano instructor propondrá, mediante resolución razonada, el archivo del expediente.**

**En caso contrario, le formulará al servidor, por escrito y en forma clara y concreta, los cargos que resultaren, para que dentro del término de ocho días hábiles, haga uso de su derecho de defensa. El funcionario gozará de libre acceso al expediente en poder de la Oficina de Recursos Humanos. Cuando sin justa causa no presentare sus descargos en el término dicho, se entenderá que renuncia a ese derecho. Si justifica satisfactoriamente la imposibilidad de contestar en dicho término, se le dará de forma excepcional una nueva audiencia de tres días hábiles contados a partir del término de la audiencia anterior. Si no se presentare el proceso continuará sin su intervención.**

**Recibido el descargo del funcionario, el instructor procederá a evacuar las pruebas con las respectivas formalidades de ley y, una vez evacuadas las pruebas del funcionario, se tendrá por concluida la investigación debiendo el instructor pasar el expediente con sus recomendaciones, observaciones y conclusiones al órgano competente para que adopte la decisión final.**

**La investigación deberá ser concluida en el plazo de dos meses contado a partir del momento en que el instructor reciba la denuncia.**

**A su vez el órgano competente contará con el plazo de diez días hábiles para tomar la decisión final una vez que reciba el expediente con la investigación debidamente concluida sin perjuicio de ordenar**

la recepción de pruebas para mejor resolver, acto que suspende dicho plazo.

En lo no previsto en este Estatuto se aplicará, en forma supletoria, en tanto sea pertinente, el Estatuto de Servicio Civil, la Ley General de la Administración Pública, el Código Procesal Civil y el Código de Trabajo.

Ni la incapacidad del servidor ni ninguna causa de suspensión de la relación de servicio suspenderá los procedimientos y términos establecidos en esta materia.

**Artículo 113: La Comisión de Personal:**

Existirá una Comisión de Personal integrada por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, como representante de la Vicerrectoría Ejecutiva, quien será su Coordinador, un representante de la Vicerrectoría Académica y uno de la Vicerrectoría de Planificación, nombrados por el Consejo Universitario, un representante de la organización sindical mayoritaria, un representante de AFAUNED y un representante de APROUNED, designados por sus respectivas juntas directivas.

La Oficina de Recursos Humanos actuará como Secretaría. Serán nombrados por períodos de dos años pudiendo ser reelectos o removidos por quien los hubiere designado, con excepción del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos que será miembro permanente.

Serán funciones de la Comisión de Personal las siguientes:

- a. Actuar como órgano conciliador de conflictos obrero-patronales, en su carácter arbitral.
- b. Dictaminar ante el órgano calificador sobre reclamos que se produzcan en lo referente a evaluación de servicios y concursos, cuando el recurrente considere que se ha afectado sus derechos.
- c. Analizar y proponer soluciones a los órganos competentes sobre situaciones conflictivas de orden disciplinario que surjan entre el personal de la UNED.
- d. Brindar asesoramiento a los funcionarios que lo soliciten, sobre los derechos y deberes contenidos en este Estatuto.

**Artículo 114: Ausencias injustificadas:**

Se considerará ausencia injustificada el hecho de no presentarse al trabajo en la jornada y horario establecidos sin que medie justa causa o permiso de los superiores.

**Artículo 115: Justificaciones:**

Queda a juicio del jefe inmediato aceptar las justificaciones de ausencia y llegadas tardías de sus subalternos, excepto en el caso de incapacidades extendidas por el Instituto Nacional de Seguros y la Caja Costarricense del Seguro Social y por el médico de la UNED, cuya aceptación es obligatoria.

En todos los casos el servidor deberá notificar a su jefe inmediato lo antes posible, verbalmente o por escrito, las causas que le impidieren asistir a su trabajo. Por ninguna razón, salvo la de fuerza mayor, deberá esperar hasta el segundo día de ausencia para notificarlo.

Al reincorporarse a su trabajo, deberá presentar la justificación en forma escrita, la cual deberá ser evaluada por el jefe inmediato quien, en caso de justificarla, la enviará a la Oficina de Recursos Humanos para que se incorpore a su expediente personal.

En caso de que no exista justificación, el servidor se hará acreedor de las sanciones previstas en el artículo siguiente, debiendo el jefe poner el caso en conocimiento del órgano competente.

Las ausencias al trabajo por enfermedad que excedan los tres días deberá justificarlas el servidor incapacitado con certificado médico extendido por la Caja Costarricense del Seguro Social o por el Instituto Nacional de Seguros.

Si la enfermedad lo incapacitare solamente hasta por tres días, queda a juicio del jefe inmediato constatar la validez del motivo de la ausencia, a falta de la respectiva constancia médica.

**Artículo 116: Sanciones por llegadas tardías y ausencias injustificadas:**



Las ausencias injustificadas al trabajo, computadas dentro de un mismo mes calendario, serán sancionadas de la siguiente forma, sin perjuicio del rebajo del salario que debe llevarse a cabo:

- a. Por presentarse al trabajo después de diez minutos de la hora señalada para el comienzo de las labores, amonestación verbal si reincide dos veces en el mismo mes calendario. En caso de una reincidencia mayor será acreedor de la sanción mayor que correspondiere hasta la destitución.
- b. Por una ausencia de hasta media jornada, amonestación verbal.
- c. Por la ausencia de un día, amonestación escrita.
- d. Por ausencia de dos días consecutivos o más de dos alternos, despido sin responsabilidad patronal.
- e. En caso de reincidencia en las faltas que se señalan en los incisos b y c, se aplicará la sanción mayor que corresponda.

Las ausencias de hasta media jornada serán acumulativas en cada mes y tendrán el valor de medio día de trabajo.

**Artículo 117: Causales de despido:**

Los servidores de la UNED sólo podrán ser despedidos o cesados cuando hayan incurrido en faltas, o por causal legítima, contemplada en la normativa interna.

Son causales de despido justificado y sin responsabilidad para la UNED, el incumplir con las prohibiciones del artículo 35 de este Estatuto, las justas causas contempladas en el artículo 81 del Código de Trabajo, así como los actos que impliquen infracción grave al Estatuto Orgánico, al presente Estatuto, o a los reglamentos y disposiciones internas de la Universidad.

**Artículo 118: Causales de suspensión sin goce de salario:**

Son causales que dan mérito para aplicar una suspensión sin goce de salario hasta por un mes el incumplir con cualquiera de los deberes indicados en el artículo 34.

**Artículo 119: Suspensión y traslado provisional:**

Cuando la naturaleza del caso o la gravedad del mismo lo amerite, el servidor denunciado podrá ser suspendido en forma provisional con goce de salario o bien trasladado a otro puesto mientras se adopta la decisión final.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO VII, inciso 3-a)**

Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Laboral, sesión 102-98, Art. VI, del 12 de noviembre de 1998 (CU.CDL-98-090), en relación con la nota OJ.98-497, del 11 de noviembre de 1998 (REF. CU-536-98), suscrita por la Licda. Fabiola Cantero, Jefe de la Oficina Jurídica, referente a la reforma a los artículos 108 y siguientes del Estatuto de Personal, referentes al Régimen Disciplinario.

Al respecto, SE ACUERDA:

Derogar el Reglamento para Despidos por Justa Causa, aprobado en la sesión 906, Art. VII, inciso 2) del 26 de noviembre de 1990, así como cualquier otra disposición que se le oponga o contraríe en sus términos a la reforma al Capítulo VIII del Estatuto de Personal, aprobada en la presente sesión, Art. VII, inciso 3).

**ACUERDO FIRME****ARTICULO VII, inciso 3-b)**

Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Laboral, sesión 102-98, Art. VI, del 12 de noviembre de 1998 (CU.CDL-98-090), en relación con la nota OJ.98-497, del 11 de noviembre de 1998 (REF. CU-536-98), suscrita por la

**Licda. Fabiola Cantero, Jefe de la Oficina Jurídica, referente a la reforma a los artículos 108 y siguientes del Estatuto de Personal, referentes al Régimen Disciplinario.**

**En vista de que en la presente sesión, Art. VII, inciso 3) se aprobó la reforma del Capítulo VIII del Estatuto de Personal, SE ACUERDA:**

**Autorizar a los funcionarios que al momento de la vigencia de esta reforma formen parte de la Comisión de Personal, permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta el final del período para el cual fueron nombrados.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO VII, inciso 3-c)**

**Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Laboral, sesión 102-98, Art. VI, del 12 de noviembre de 1998 (CU.CDL-98-090), en relación con la nota OJ.98-497, del 11 de noviembre de 1998 (REF. CU-536-98), suscrita por la Licda. Fabiola Cantero, Jefe de la Oficina Jurídica, referente al Artículo 122 del Estatuto de Personal.**

**Se acoge la recomendación de la Comisión de Desarrollo Laboral y SE ACUERDA:**

***Derogar la frase final del Artículo 122 del Estatuto de Personal, que dice: “Esta, en el caso de sanciones de suspensión y despido, solicitará un dictamen a la Comisión de Personal sobre todo lo acontecido, antes de resolver sobre el recurso interpuesto”.***

#### **ARTICULO VII, inciso 3-d)**

**Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Laboral, sesión 102-98, Art. VI, del 12 de noviembre de 1998 (CU.CDL-98-090), en relación con la nota OJ.98-497, del 11 de noviembre de 1998 (REF. CU-536-98), suscrita por la**

Licda. Fabiola Cantero, Jefe de la Oficina Jurídica, referente al Artículo 36 del Estatuto de Personal.

Se acoge el dictamen de la Comisión y SE ACUERDA:

Eliminar el último párrafo del Artículo 36 del Estatuto de Personal que a la letra dice: *“Sin embargo, en ningún caso los salarios caídos sobrepasarán los doce meses”*.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO VIII, inciso 1)**

Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Estudiantil, sesión 088-98, Art. III, del 2 de diciembre de 1998 (CU.CDE-98-040), en relación con el Reglamento de la Defensoría de los Estudiantes.

Al respecto, SE ACUERDA:

Aprobar en forma definitiva el Reglamento de la Defensoría de la Defensoría de los Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia, con las modificaciones propuestas por la Comisión de Desarrollo Estudiantil. Figura como anexo No. 8 a esta acta.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IX, inciso 1)**

En atención a la inquietud planteada por el M.Sc. Fernando Mojica, sobre la estructura del Consejo Universitario y la estructura superior de la Universidad, SE ACUERDA:

Nombrar una Comisión integrada por los señores: Lic. Eugenio Rodríguez, Dr. Rodrigo Alberto Carazo, M.Sc. Fernando Mojica y el Sr. Régulo Solís, con el fin de que analice la estructura del Consejo Universitario y la estructura superior de la Universidad.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IX, inciso 2)**

**En atención a la inquietud planteada por el Lic. Joaquín Bernardo Calvo, sobre la situación de directores y jefes de oficina que concursan en plazas de la Universidad, SE ACUERDA:**

**Solicitar a la Comisión de Desarrollo Laboral que analice lo referente a la situación de los directores y jefes de oficina que concursan en plazas de la Universidad y brinde un dictamen al respecto.**

**ACUERDO FIRME**

**amss\*\***